

**RESOLUCION No. 60
(agosto 6 de 2020)**

"Por la cual se determinan los requisitos, perfiles y honorarios para los contratistas del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha para la vigencia 2020 y se deroga la resolución 04 de 2020 "

El Director General del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por el Acuerdo Municipal No. 19 de 1995 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 2.** Que el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- 3.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- 4.** Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto número 1082 de 2015, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de requisitos, perfiles y honorarios, que se tendrá en cuenta para la celebración de dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.
- 5.** Que teniendo en cuenta las necesidades y particularidades del Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Soacha, se hace necesario adoptar una tabla de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar las

equivalencias aplicables para el cumplimiento de los mismos.

6. Que teniendo en cuenta que la planta de personal del IMRDS, no es suficiente para solventar las necesidades transversales administrativas y misionales de la Entidad, se hace necesario la suscripción de contratos de prestación de servicio.

7. Que teniendo en cuenta, que la Entidad estructuralmente se encuentra dividía en dos áreas, por una parte la Subdirección Deportiva, que obedece a la parte misional del IMRDS, y por la otra Subdirección Administrativa y Financiera, quien adelanta labores propiamente Administrativas.

8. Que la estructura del IMRDS, y en especial el área misional requiere de perfiles y calidades diferentes a la del área administrativa, que conllevan a realizar una división que haga alusión a la necesidades inherentes de cada subdirección, es por ello que se estructurarán dos anexos que establezca los perfiles y requisitos para cada una de las dependencias, toda vez que las mismas se establecerán de acuerdo al cumulo de obligaciones y especificidad en el área a la cual se va contratar.

9. Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, EL IMRDS, debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios para dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la tabla de honorarios para la vigencia del año 2020, para los contratos de prestación de servicios con personas naturales, la cual se encuentra en dos anexos (tabla de funcionamiento y tabla de inversión) y hacen parte integral del presente acto.

Parágrafo Primero: Tratándose de personas jurídica los honorarios dependerán del análisis, justificación y necesidad de la dependencia que requiera el servicio.

Parágrafo Segundo: La presente tabla no rige para la vinculación de estudiantes universitarios que realicen practica académica y los aprendices del SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Adoptasen** los requisitos y perfiles para la suscripción de contratos de prestación de servicios con personas naturales quienes coadyuvarán a realizar actividades misionales y administrativas del IMRDS.

Para los perfiles de acuerdo a la formación académica, el grado de especialización profesional o técnica, la experiencia general y específica y las obligaciones inherentes al contrato, se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

HONORARIOS. Es aquella retribución o remuneración que se pagará al contratista por la ejecución de las actividades o trabajos previamente pactados.

ESTUDIOS. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia profesional de aquellas carreras que requieren registro o tarjeta profesional, será contada a partir de la expedición de dichos documentos, en virtud de las obligaciones de ley que hacen exigible su expedición. En todo caso el área interesada, verificará si para el ejercicio de una profesión específica, existen excepciones para el conteo de la experiencia profesional, aun cuando existiendo el requisito de registro o tarjeta profesional, la experiencia se cuenta desde la terminación de materias o desde la expedición del título de pregrado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar. La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados. la referencia en cuanto a los títulos acreditados deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga el título y la fecha en que fue otorgado.

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXPERIENCIA DOCENTE. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y el objeto o relación de funciones y/o actividades desempeñadas.

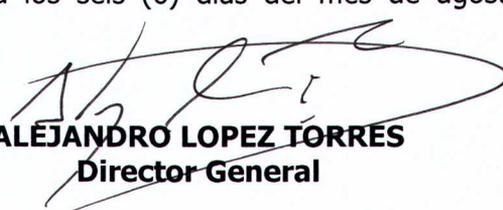
Parágrafo Primero: El IMRDS podrá tomar como referencia lo estipulado en el decretó 785 de 2005 y dar aplicación a los criterios de equivalencias y requisitos generales planteados en la misma, independientemente que esta norma obedezca a criterios aplicables a funcionarios públicos.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIÓN. Los honorarios establecidos mediante la presente resolución se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que determine el IMRDS.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del de su expedición y deja sin efecto cualquier otra disposición anterior.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha, Cundinamarca los seis (6) días del mes de agosto de Dos Mil veinte (2020).



ALEJANDRO LOPEZ TORRES
Director General

Revisó y aprobó: Juan Carlos Sánchez – Subdirector Administrativo y financiero
Revisó y aprobó: Hamer Ricardo Rodríguez Naranjo – Subdirector Deportivo
Proyecto: Giovanni Murillo Calderón- Abogado

Anexo 1. Tabla honorarios subdirección administrativa y financiera
Anexo 2. Tabla honorarios subdirección deportiva